

## **JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-JE-39/2015.

**ACTORES:** VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ VALERIO Y OTROS, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** MAGISTRADA YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, INSTRUCTORA Y PONENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO EN EL EXPEDIENTE TET-CD-14/2014-1 RELATIVO AL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA DICTADA EN EL DIVERSO TET-JDC-01/2014-1.

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIO:** JUAN MANUEL ARREOLA ZAVALA

México, Distrito Federal, a doce de marzo de dos mil quince.

**Vistos**, para resolver, los autos del juicio electoral **SUP-JE-39/2015**, promovido por Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, quienes comparecen como Presidente Municipal, Directora de Administración y Director de Finanzas, respectivamente, todos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a fin de impugnar el acuerdo dictado el dieciséis de

febrero del año en curso, por la Magistrada del Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, Yolydabey Alvarado de la Cruz, instructora y ponente en el incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-1, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-1, y

## **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO. Antecedentes.** De lo narrado por los impetrantes en su demanda y de las constancias de autos se advierte:

**1. Instalación del ayuntamiento.** El uno de enero de dos mil trece, se instaló el actual ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con vencimiento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

**2. Juicio ciudadano local.** El veintiocho de enero de dos mil catorce, los regidores Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Walter Solano Morales, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual y Moisés Moscoso Oropeza, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, en contra del Presidente Municipal y de los Directores de Programación y Finanzas del referido Ayuntamiento, por la omisión de darles documentación solicitada, la disminución o retención ilegal de sus remuneraciones y falta de pago de compensaciones.

**3. Resolución.** El diez de abril de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-JDC-01/2014-1 emitió resolución en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se ordena al presidente municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que efectúe los trámites correspondientes, para efectos de que sean debidamente notificados los actores Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Walter Solano Morales y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres en sus respectivos domicilios, en cuanto a las respuestas que dio a sus escritos de veintidós de enero del año actual, conforme a lo establecido en los considerandos noveno y décimo primero de este fallo.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que realice todas las gestiones necesarias y pague las remuneraciones que les corresponde a los regidores Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Walter Solano Morales y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, en los términos de los considerandos noveno y décimo primero de la presente sentencia.

**TERCERO.** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que informe sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar a su informe, copia certificada de las constancias que lo acrediten; apercibido que en caso de que incumpla se hará acreedor a la medida de apremio prevista en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en una multa de mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

**CUARTO.** Se ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos del considerando décimo de esta resolución.

**4.** La sentencia de mérito fue materia de estudio por esta Sala Superior en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-394/2014, y por sentencia de cuatro de junio de dos mil catorce, se ordenó su revocación en la parte impugnada por los actores en el juicio de origen.

5. En cumplimiento a esa ejecutoria el dieciocho de agosto de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco emitió sentencia, en el sentido siguiente:

**“PRIMERO.** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, como autoridad ordenadora y a los directores de administración y finanzas de aquel lugar, como autoridades ejecutoras, que efectúen todas las gestiones necesarias y paguen las compensaciones y aguinaldos de compensaciones que les corresponde a los regidores Ana Bertha Miranda Pascual, José Alberto Hernández Pascual, Moisés Moscoso Oropeza y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, en los términos de los considerandos quinto y séptimo de la presente sentencia.

Así como también les paguen a Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban y Walter Solano Morales las compensaciones que les fueron retenidas, excepto el pago de aguinaldo de compensación, toda vez que recibieron el mismo, como quedó precisado en los citados considerandos.

**SEGUNDO.** Se ordena al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco y a los directores de administración y finanzas de dicha localidad, que informen sobre el cumplimiento de la presente ejecutoria durante las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, debiendo anexar a sus informes, copia certificada de las constancias que lo acrediten; apercibidos que en caso de que incumplan se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, consistente en una multa de mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

**TERCERO.** Se vincula a la primer Síndico de Hacienda del Municipio de Macuspana, Tabasco, para efectos del debido cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena dar vista a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en términos del considerando sexto de esta resolución.”

6. **Incidente de inejecución de sentencia local.** El veintisiete de agosto de dos mil catorce, Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Walter

Solano Morales, Ana Bertha Miranda Pascual, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban, José Alberto Hernández Pascual y Moisés Moscoso Oropeza, promovieron incidente de inejecución de sentencia, a fin de que el ayuntamiento de mérito cumpliera con el pago al que fue condenado.

**7. Resolución incidental local.** El veintitrés de octubre de dos mil catorce, el Tribunal Electoral de Tabasco emitió resolución incidental TET-CD-14/2014-1, en el sentido de determinar parcialmente fundadas las alegaciones, por lo que ordenó lo siguiente:

“1. Al presidente municipal del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, como autoridad ordenadora y a los directores de Finanzas y Administración del citado Ayuntamiento, como autoridades ejecutoras, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución interlocutoria, paguen a los incidentistas Ana Bertha Miranda Pascual, Emilia Gómez Esteban, Moisés Moscoso Oropeza, José Alberto Hernández Pascual, Walter Solano Morales, Luis Alberto Correa Pérez y Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres las cantidades detalladas en el APARTADO B del considerando TERCERO de la presente interlocutoria en relación a lo ordenado en la sentencia de dieciocho de agosto de dos mil catorce, recaída en el expediente TET-JDC-01/2014-I, realizando todas las acciones pertinentes y eficaces.

Hecho lo anterior, deberán informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a este Tribunal Electoral de Tabasco, sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, debiendo anexar las constancias correspondientes.

2. Quedan apercibidos el presidente municipal, el director de Finanzas y la directora de Administración del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, que en caso de su insistencia de no acatar la resolución de dieciocho de agosto de dos mil catorce, así como lo ordenado en esta interlocutoria, se harán acreedores al doble de la multa establecida en la sentencia en cuestión, conforme lo prevé el artículo 34, apartado 1, inciso c), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, que establece, que

en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

**3.** Se ordena a la ingeniera Marilin Pérez Vázquez, primer síndico de Hacienda del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en su carácter de representante legal de dicho Ayuntamiento, conforme lo prevé el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para efectos de que verifique se dé el cabal cumplimiento a lo mandatado en la presente sentencia interlocutoria.

Hecho lo anterior, deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes a este Tribunal Electoral de Tabasco, sobre el cumplimiento dado a esta ejecutoria, debiendo anexar las constancias pertinentes.

**4.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución; gírese atento oficio al licenciado Víctor Manuel Lamoyi Bocanegra, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo de la Sierra número 435, código postal 86080 de la colonia Reforma de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que ordene a quien corresponda haga efectivas las multas impuestas al doctor Víctor Manuel González Valerio, en su carácter de presidente municipal; al licenciado Eduardo Antonio Cornelio Montero, en su calidad de director de Finanzas y a la licenciada Elizabeth del Carmen Alegría Landero, en su carácter de directora de Administración, todos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, y reingrese las cantidades mencionadas al patrimonio del Estado.

**5.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución; gírese atento oficio al Doctor Fernando Valenzuela Pernas, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, con domicilio en Paseo Usumacinta número 802, de la colonia Gil y Sáenz (antes El Águila) de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; debiéndose remitir copias certificadas de las actuaciones que integran el cuadernillo diverso TET-CD-14/2014-I derivado del expediente TET-JDC-01/2014-I, así como de la presente interlocutoria, para los efectos legales a que haya lugar.”

**8. Sanción impuesta.** Por auto de trece de noviembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor del cuadernillo de inejecución antes citado, hizo efectivo el apercibimiento decretado en la resolución antes citada y se impuso a Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio

Cornelio Montejo, en sus calidades de Presidente Municipal, Directora de Administración y Director de Finanzas, respectivamente, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, una multa por la cantidad de dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco. Asimismo, el citado Magistrado les apercibió nuevamente con la imposición de una medida de apremio en caso de que continuaran con el incumplimiento a lo dispuesto en la sentencia que resolvió el juicio ciudadano local.

**9. Primeros juicios ciudadanos federales.** Inconformes con la determinación citada en el párrafo precedente, Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en sus calidades de Presidente Municipal, Directora de Administración y Director de Finanzas, respectivamente, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, por escrito presentado el veintiocho de octubre del año en curso, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2673/2014.

Asimismo, el dieciocho de noviembre de dos mil catorce, los referidos inconformes, promovieron juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2774/2014, contra la resolución de veintitrés de octubre de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-I, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano tramitado en el expediente TET-JDC-01/2014-I

**10. Reencauzamientos de los expedientes SUP-JDC-2673/2014 y SUP-JDC-2774/2014 a juicios electorales.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió resolución el primero de diciembre pasado, en ambos asuntos, en el sentido de reencauzar los juicios ciudadanos a juicios electorales del conocimiento de este órgano jurisdiccional federal.

**11. Resolución de los juicios electorales.** En los expedientes **SUP-JE-5/2014 y SUP-JE-7/2014**, los días diez y dieciocho de diciembre de dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia, modificó la resolución incidental TET-CD-14/2014-I, para el efecto de que se impusiera a los Directores de Finanzas y Administración, del Municipio de Macuspana, Tabasco, una multa por cincuenta días de salario mínimo vigente en dicha entidad federativa, dado que dichos funcionarios perciben ingresos sustancialmente inferiores a los del Presidente Municipal.

**12. Acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil catorce emitido por el Tribunal Electoral local por el que se hace efectivo el apercibimiento a los actores.** El Tribunal Electoral de Tabasco, mediante acuerdo de veintitrés de diciembre pasado, determinó hacer efectivas las multas, al Presidente Municipal y a los Directores de Finanzas y Administración, del Municipio de Macuspana, Tabasco, ante el cumplimiento parcial de la resolución incidental de veintitrés de octubre de dos mil catorce, fijando un plazo de cinco días hábiles a efecto de que dieran cabal cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución y en la



sentencia de fondo de dieciocho de agosto del año pasado, apercibidos que ante el incumplimiento serían acreedores a una medida de apremio consistente en un arresto de veinticuatro horas, como fue dispuesto en el proveído de trece de noviembre de dos mil catorce.

**13.- Segundos juicios ciudadanos federales.** En contra de dicha determinación, el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Presidente Municipal y Directores de Administración y Finanzas, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, respectivamente promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**14.- Acuerdo de reencauzamiento SUP-JDC-263/2015.** El diecinueve de enero de dos mil quince, este órgano jurisdiccional federal reencauzó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a juicio electoral, a efecto de salvaguardar los derechos de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, lo cual motivó la integración del expediente SUP-JE-4/2015.

**15.- Resolución del juicio electoral.** En dicho expediente, la Sala Superior determinó mediante sentencia de diecinueve de febrero del año en curso, confirmar el acuerdo de veintitrés de diciembre de dos mil catorce, dictado en el cuadernillo de incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-I, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del

ciudadano tramitado en el expediente TET-JDC-01/2014-I, al estimar infundados los agravios esgrimidos por los actores.

**16. Acuerdo impugnado.** El dieciséis de febrero del año en curso, la Magistrada del Tribunal Electoral de Tabasco Yolydabey Alvarado de la Cruz, instructora y ponente en el referido incidente de inejecución de sentencia, emitió un acuerdo por el cual requirió a los actores en su calidad de autoridades responsables, el cumplimiento total de la sentencia incidental de veintitrés de octubre pasado, apercibiéndoles de que ante el incumplimiento de lo ordenado se le impondrían medidas de apremio consistentes en un arresto de veinticuatro horas para el Presidente Municipal y una multa de ochenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco para los demás integrantes del referido Ayuntamiento, actores en el presente asunto.

**SEGUNDO. *Presentación del juicio ciudadano.*** En contra de dicho acuerdo, el veinte de febrero del año en curso, Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo, en su calidad de Presidente Municipal y Directores de Administración y Finanzas, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, promueven juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**1. Recepción del expediente en Sala Superior.** El veintisiete de febrero de dos mil quince, mediante proveído, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente SUP-JDC-739/2015, y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho proveído fue cumplimentado, mediante oficio TEPJF-SGA-2468/15, suscrito por la Subsecretaria General de Acuerdos en Funciones de esta Sala Superior.

**2. Acuerdo de reencauzamiento SUP-JDC-739/2015.** El nueve de marzo de dos mil quince, este órgano jurisdiccional federal reencauzó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a juicio electoral, a efecto de salvaguardar los derechos acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, lo cual motivó la integración del expediente al rubro indicado, el cual fue turnado nuevamente a la Ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza.

**3. Radicación y requerimiento.** Por acuerdo de diez de marzo de dos mil quince, el Magistrado Presidente radicó el expediente al rubro indicado y requirió diversa información a la autoridad responsable.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO. *Jurisdicción y competencia.*** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el juicio electoral al rubro identificado, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ello, toda vez que se trata de una impugnación promovida por diversos ciudadanos quienes comparecen como Presidente Municipal, Directora de Administración y Director de Finanzas, del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, respectivamente, respecto de la cual, si bien no procede alguno de los medios de impugnación expresamente previstos en la legislación adjetiva electoral federal, en aras de garantizar el acceso a la justicia y por estar involucrado el análisis de legalidad de una medida tomada por el órgano jurisdiccional local en la incidencia de incumplimiento de sentencia, por la que determinó fijar el plazo de tres días hábiles para el efecto de acatar en su totalidad la resolución y los apercibió en caso de incumplimiento, con la medida de apremio, consistente en un arresto por veinticuatro horas para el ciudadano Víctor Manuel González Valerio, y con la imposición de una multa consistente en ochenta días de salario diario vigente en el Estado de Tabasco, tanto para Elizabeth del Carmen Alegría Landero como para Eduardo Antonio Cornelio Montejo, esta Sala Superior es competente para conocer y resolver la controversia planteada, de conformidad con las razones expuestas en el acuerdo de reencauzamiento al presente juicio electoral dictado el pasado nueve de marzo de la anualidad en curso, en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-739/2015.

**SEGUNDO. Desechamiento.** Esta Sala Superior estima que el presente juicio es improcedente porque que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, con relación al numeral 11, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda

vez que los apercibimientos decretados en el acuerdo impugnado han quedado sin materia.

El artículo, 9, párrafo 3, de la ley referida, establece que los medios de impugnación son improcedentes y se desecharán de plano cuando su notoria improcedencia derive de las disposiciones que establece la citada ley.

Por su parte, el artículo 11, párrafo 1, inciso b) del mismo ordenamiento, prevé que procede el sobreseimiento, cuando el medio de impugnación haya quedado sin materia antes del dictado de la resolución respectiva.

Esta última disposición contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia antes de que se dicte la resolución o sentencia.

Lo anterior, porque el proceso tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano jurisdiccional y resulte vinculatoria para las partes, lo cual constituye un presupuesto indispensable para la existencia de un litigio.

Así las cosas, cuando éste se extingue o el actor alcanza su pretensión, el proceso queda sin materia, siendo procedente desechar la demanda o sobreseer en el juicio en su caso.

Resulta aplicable la jurisprudencia 34/2002 emitida por esta Sala Superior Consultable a fojas 353 y 354 de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Volumen I, de rubro: **"IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

Ahora bien, la mencionada consecuencia procesal se actualiza en el caso, por las siguientes razones:

En primer lugar, los promoventes reclaman el acuerdo de dieciséis de febrero del año en curso, dictado por la Magistrada del Tribunal Electoral de Tabasco Yolydabey Alvarado de la Cruz, instructora y ponente en el incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-1, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-1, por el cual requirió a los actores en su calidad de autoridades responsables, el cumplimiento total de la sentencia incidental de veintitrés de octubre pasado, apercibiéndoles de que ante el incumplimiento de lo ordenado se le impondrían medidas de apremio consistentes en un arresto de veinticuatro horas para el Presidente Municipal y una multa de ochenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco para los demás integrantes del referido Ayuntamiento, actores en el presente asunto.

Dichos requerimientos, a decir de los actores, es ilegal y trasgrede sus esferas de derechos ya que la responsable omite tomar en cuenta que han dado cumplimiento parcial de la sentencia de fondo pronunciada en el juicio ciudadano local.

Ahora bien, en el caso concreto se estima que la supuesta afectación ha sido superada y, por ello, el presente asunto carece de materia sobre la cual emitir una sentencia de fondo.

Lo anterior, toda vez que obra en autos del juicio electoral citado al rubro, copia de un acuerdo dictado por el Tribunal Electoral de Tabasco de diez de marzo de dos mil quince en el expediente del incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-1, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-1, mismo que fue remitido en cumplimiento al proveído de requerimiento del Magistrado Presidente de la misma fecha, por el cual señaló que se tenía a las autoridades señaladas como responsables (ahora actores en el presente juicio) dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fondo de dieciocho de agosto de dos mil catorce, así como en la sentencia incidental de veintitrés de octubre siguiente, emitidas por el citado órgano jurisdiccional electoral local en los expedientes mencionados.

Esto es, la responsable señaló en su acuerdo que, de las constancias que obraban en los citados expedientes, se advirtió que los ahora actores en el presente juicio electoral, presentaron la documentación correspondiente a fin de acreditar que realizaron el pago total de la cantidad adeudada a favor de los incidentistas José Alberto Hernández Pascual, Ana Bertha Miranda Pascual, Moisés Moscoso Oropeza, Pedro Gabriel Hidalgo Cáceres, Luis Alberto Correa Pérez, Emilia Gómez Esteban y Walter Solano Morales.

Por tanto, se ordenó en el citado acuerdo del tribunal electoral local que se archivara el cuadernillo del juicio ciudadano local antes señalado como asunto total y legalmente concluido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco.

En ese tenor, esta Sala Superior advierte que del contenido del acuerdo dictado por la responsable, se puede concluir que los apercibimientos controvertidos han quedado superados al dar cumplimiento los actores respecto a lo dispuesto en la sentencia de fondo de dieciocho de agosto de dos mil catorce e incidental de veintitrés de octubre dictada en el incidente de inejecución de sentencia TET-CD-14/2014-1, derivado del juicio ciudadano local con número de expediente TET-JDC-01/2014-1.

Es decir, si los actores ya dieron cumplimiento al pago total de las cantidades adeudadas a los incidentistas y la responsable lo tuvo por acordado de esa manera a través del acuerdo de diez de marzo del presente año señalado en párrafos precedentes, es que quedaron sin efecto tales apercibimientos.

En este sentido, al quedar sin materia el asunto que nos ocupa, y toda vez que no ha sido admitida la demanda, lo conducente es decretar su desechamiento.

Por lo considerado y fundado, se

**RESUELVE:**



**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda de juicio electoral, promovida por Víctor Manuel González Valerio, Elizabeth del Carmen Alegría Landero y Eduardo Antonio Cornelio Montejo.

**NOTIFÍQUESE por estrados**, a los promoventes por así solicitarlo en su escrito de demanda, **por correo electrónico** al Tribunal Electoral de Tabasco y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, párrafo3, 28 y 29, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS  
FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**